



OEA | MESECVI

# **MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

## CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

# **URUGUAY**

## **INFORME PAÍS**

### Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral



**OEA | MESECVI**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Veinteava Reunión del Comité de Expertas**  
28 y 29 de noviembre de 2023  
Washington D.C.

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.293/23  
30 de noviembre de 2023  
Original: español

**URUGUAY**

**INFORME PAÍS**

**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**URUGUAY**  
**INFORME PAÍS DEL CEVI**  
**CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Este informe tiene el objetivo de evaluar los avances de la República Oriental del Uruguay en la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, en el período 2018 a 2022. A la vez presenta observaciones y recomendaciones en torno a este instrumento de derechos humanos de las mujeres, ratificado por Uruguay en enero de 1996, incorporándose a la legislación nacional mediante la aprobación de la Ley N°16.735 y contando con rango constitucional conforme al Artículo 72° de la Constitución<sup>1</sup>.
2. El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) agradece al Gobierno uruguayo su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las acciones y los progresos que ha venido realizando el Estado para la plena implementación de los compromisos adquiridos como Estado Parte puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.
3. En esta Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, el CEVI ha decidido poner el énfasis en el acceso a la justicia de mujeres y niñas que viven cualquier tipo de violencia, evaluando los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información Estadísticas, Diversidad y Presupuesto.

---

<sup>1</sup> Para la elaboración de este informe además de la respuesta oficial del Estado al sistema de Indicadores de progreso del MESECVI, en el mes de septiembre de este año se llevaron a cabo audiencias entre expertas del CEVI y diversas organizaciones de sociedad civil de la región, en las que éstas compartieron información respecto a diversas problemáticas. Asimismo, se tuvo a la vista la publicación “La CEDAW, su Protocolo Facultativo y las deudas pendientes del Estado uruguayo (2022)”<sup>#</sup> y se consultaron las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y novenos combinados de Uruguay del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2016)”<sup>#</sup>, el “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2019)”<sup>#</sup>, así como así como diversos informes publicados por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a través de la iniciativa Spotlight, tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres; Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares; Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022).

4. Uruguay respondió en diciembre de 2022, por primera vez, a un nuevo sistema automatizado de indicadores amplio que busca reflejar los esfuerzos que el Estado con la Convención de Belém do Pará a través de la adopción de normas jurídicas, políticas públicas u otras estrategias políticas destinadas a garantizar los derechos de las mujeres. El CEVI saluda de manera especial el compromiso para dar cuenta de estos esfuerzos, que se enmarca en el artículo 8 h de la Convención Belém do Pará, que establece: “[L]os Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.
5. Uruguay respondió al sistema automatizado de indicadores con un despliegue abundante de información cuantitativa, aun cuando en términos de información de procesos y resultados presentó distintos desafíos para dar cuenta de manera cualitativa de los avances y compromisos suscritos ante la Convención Interamericana Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento. El CEVI agradece igualmente la disposición del Estado de Uruguay para cumplir con esta etapa de evaluación a través de una plataforma automatizada, nueva y seguramente desafiante.

## II. **AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará**

6. Para efecto de este informe, en el apartado de Legislación se describen algunas normas anteriores al periodo de evaluación, porque resulta relevante dar seguimiento a la implementación de esta normativa.
7. En la fase de seguimiento de la Tercera Ronda (2017) Uruguay ya informó de la Ley 19.538 que modificó los artículos 311 y 312 del Código Penal, incorporando la conceptualización de femicidio/ feminicidio como agravante del homicidio “contra una mujer por motivos de odio, desprecio, menosprecio, por su condición de tal”. Dicha incorporación responde a los estándares de la Convención Belém do Pará, comprendiendo la violencia hacia mujeres y niñas también fuera del marco familiar y transformándola en un problema público donde el Estado debe asumir obligaciones concretas de respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, reconociendo con ello el alcance conceptual del derecho a vivir libres de violencia de la Convención de Belém do Pará y las obligaciones derivadas de ésta.
8. El Estado informa de la Ley 18.561 de acoso sexual, prevención y sanción en el ámbito laboral, y en las relaciones docente alumno que, con fecha de septiembre de 2017, incorporó un decreto que describe en detalle el procedimiento de prevención y sanción. No obstante, la normativa no amplía su alcance más allá del ámbito laboral y educativo, y mantiene las sanciones en el ámbito civil y administrativo, sin elevar las conductas

constitutivas de acoso sexual a tipo penal según lo sugerido por este Comité en la Segunda Ronda Seguimiento<sup>2</sup>. Sin embargo, el decreto de reglamentación no hace vinculación con la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, pese a que dichas conductas están claramente establecidas como violencia contra las mujeres por razones de género en la Convención en su artículo 2...

9. La Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género describe 18 formas de violencia hacia mujeres, incluyendo la femicida y la violencia política. Se trata de una ley integral que reconoce manifestaciones de violencia que no son excluyentes, formas directas e indirectas, estructurales, culturales y simbólicas, que afectan a una diversidad de mujeres desde un enfoque interseccional. El CEVI saluda el avance de Uruguay en esta materia que reconoce las recomendaciones sostenidas en rondas anteriores referidas a avanzar en el concepto amplio de violencia contra las mujeres establecido en la Convención. Al respecto, el Comité estima importante resaltar que en la Tercera Ronda de Seguimiento, este Comité hizo hincapié respecto a lo preocupante que es la violencia política hacia las mujeres en América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, el Comité también desea resaltar que la interpretación del Comité se extiende también a la participación activa de las defensoras de derechos humanos de las mujeres, por ello, el Comité destaca la importancia de garantizar sus espacios de participación y recomienda a Uruguay considerar que además de la descripción de violencia política que se hizo en la Ley 19.580, se desarrolle una normativa especial e integral, siguiendo los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política<sup>4</sup>.
10. EL CEVI destaca que la Ley 19.850 establece medidas de protección que facilitan el acceso a la justicia, patrocinio legal en todo el proceso judicial y administrativo, protección inmediata y preventiva; a que su testimonio no sea desvalorizado en base a estereotipos de género u otras condiciones que puedan poner a las mujeres y niñas en condiciones de exclusión. Sin embargo, el CEVI insiste en la necesidad de informar sobre los recursos financieros que se destinan para dichos patrocinios y para la implementación de las medidas administrativas establecidas en la Ley. Esta política de proveer de asistencia legal, a través de los servicios de patrocinio jurídico, como se estableció en el informe Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), y en el Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará del CEVI, resulta un componente esencial de acceso a la justicia, por lo que la planificación y establecimiento de recursos financieros y humanos de manera permanente y estructural, resultan condiciones fundamentales para el ejercicio de este derecho .

---

<sup>2</sup> MESECVI. 2012. Uruguay. Informe país. MESECVI-IV/doc.93/12

<sup>3</sup> Para más información, se puede revisar el comunicado que informa sobre la visita técnica realizada a Argentina para abordar la violencia contra las mujeres en el ámbito político. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/03/Comunicado-Conclusiones-Visita-ARG.pdf>

<sup>4</sup> MESECVI. 2017. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

11. Otra medida que informa el país, tendiente a proteger a las mujeres que denuncian violencia basada en género, es el Programa de Tecnologías de Verificación, Presencia y Localización de Personas en caso de Alto Riesgo de Violencia Doméstica, “Tobilleras” que, además de resguardar el derecho de las víctimas, busca cambiar las conductas de los agresores a mediano y largo plazo. Se consigna que esta medida se estudió y avaló a través de una instancia interinstitucional, liderada por el Ministerio del Interior, además del Poder Judicial, la Bancada Bicameral Femenina, el Instituto de la Mujeres, Ministerio de Desarrollo Social, Policía Nacional, entre otras entidades. Su aplicación rige desde 2013 y es de alcance nacional.
12. De acuerdo al informe CEDAW, su Protocolo Facultativo y las deudas pendientes del Estado uruguayo (2022), las medidas de protección -como las señaladas- no tienen un enfoque interseccional. Se trata de una política pública que no considera las distintas discriminaciones que se superponen en una mujer que vive y denuncia violencia, “como la clase y la raza (...) tratando a todas las mujeres como iguales sabiendo que viven en condiciones desiguales” (p.54). Desde esta perspectiva el CEVI solicita al Estado informar mecanismos de monitoreo y seguimiento que puedan medir su eficacia y medidas que garanticen el principio de Igualdad y No Discriminación.
13. El Estado informa de la Ley 19.643 de Prevención y Combate a la Trata de Personas publicada en agosto de 2018. Para la interpretación e integración de esta normativa, se tienen en consideración diversos tratados de derechos humanos entre ellos la Convención Belém do Pará, y como principios rectores, el de Igualdad y No Discriminación, y la perspectiva de género. La Convención entiende la trata de personas como una forma de violencia física y sexual hacia mujeres y niñas, al igual que el trabajo sexual forzado, la violencia sexual y el secuestro, entre otras definiciones que están descritas en la ley informada por Uruguay.
14. El Estado de Uruguay también informó sobre la Ley 19.846<sup>5</sup> que aprueba las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Igualdad y No Discriminación entre mujeres y hombres declarando comprender la igualdad material, sustantiva y de reconocimiento. En términos generales, esta normativa se propone diseñar e implementar políticas públicas que “modifiquen patrones socioculturales, sistemas de creencias y roles estereotipados de varones y mujeres que transmiten, reproducen y consolidan prácticas que naturalizan la subordinación de las mujeres en el ámbito público y privado”.
15. La normativa anterior pone énfasis en la importancia de erradicar los estereotipos de género en línea con la Convención y el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. Es

---

<sup>5</sup> Ley 19.846 de aprobación de las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a la Igualdad y No Discriminación entre mujeres y hombres comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19846-2019>

decir, “libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”. Se enmarca así en los deberes que la Convención Belém do Pará indica para los estados como es la de modificar “los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (...) para contrarrestar prejuicios (...) que exacerban la violencia contra la mujer”<sup>6</sup>; con la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio)<sup>7</sup> que recuerda que el uso de estereotipos de género es una de las causas y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres y uno de los principales obstáculos en el acceso a la justicia, y con los lineamientos de la Declaración de Pachuca<sup>8</sup> que refuerza el deber de los estados de eliminar los estereotipos de género y la “cultura de la impunidad” a través de la educación y los medios de comunicación.

16. La Ley 19.846 refiere a la reparación integral de la violencia basada en género hacia las mujeres ajustándose a las obligaciones estipuladas en el Artículo 7 de la Convención y al Capítulo V de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio).
17. Esa misma Ley 19.846 también declara la necesidad de fortalecer la autonomía económica de las mujeres; prevenir la discriminación hacia las mujeres afrodescendientes, rurales e indígenas a través de medidas especiales de carácter temporal que mejoren su acceso a la educación, vivienda, trabajo y justicia; refiere al reparto equitativo del trabajo de cuidado y doméstico en un marco de corresponsabilidad social según la Ley 19.353, y a la participación equitativa de mujeres y varones en los cargos de responsabilidad y toma decisiones en los ámbitos político, social, económico y cultural.
18. Aun cuando el informe oficial del país no lo remarca, la nueva normativa profundiza en las diversas acepciones de discriminación, inspiradas en el principio de Igualdad y No Discriminación, incorporando el enfoque interseccional resguardado en el Artículo 9 de la Convención Belém do Pará, y que refiere a la superposición de vulnerabilidades y sumatoria de discriminaciones que viven las mujeres. El CEVI felicita al Estado de Uruguay por aprobar una normativa que reconoce este principio estructurante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e invita a informar respecto a los avances realizados en materia de implementación de la Ley 19.846, La armonización de esta normativa con los estándares de la Convención son un paso relevante en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia y está en línea con las preocupaciones

---

<sup>6</sup> Convención Belém do Pará. Artículo 8, letra b.

<sup>7</sup> MESECVI. 2018. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio). Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

<sup>8</sup> MESECVI. 2014. Declaración de Pachuca "Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres". Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

sostenidas por este Comité en su Tercer Informe Hemisférico y espera poder tener información respecto a los desafíos y resultados de su implementación.

19. El Estado también reporta sobre la Ley 18.987 Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo<sup>9</sup> del 22 de octubre de 2012. Se trata de una normativa vigente desde hace más de una década, que respondió a casi treinta años de debate público propiciado por las organizaciones feministas y de mujeres una vez que retornó la democracia en el país en 1985. Esta ley garantiza la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas, en una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, donde la mujer explica la situación que le impide continuar con el embarazo. La atención médica activa el reglamento de la ley que dispone un equipo interdisciplinario que actúa conjuntamente: informa del alcance de la ley, de las características del procedimiento y de sus riesgos, además de las alternativas que existen al aborto como programas de apoyo socioeconómico y de adopción. La ley le otorga a la mujer un periodo mínimo de reflexión de cinco días.
20. El Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva (2021)<sup>10</sup> sostiene que existe un uso abusivo de la objeción de conciencia habilitada por ley, tanto individual como de ideario (institucional). De acuerdo a las informaciones solicitadas por esta organización al Ministerio de Salud Pública: “cerca del 5% de los servicios de aborto tienen un 100% de objetores, es decir, las mujeres deben ser derivadas a otros centros para poder recibir el servicio. En el 32% (18) de ellos, es decir, 1 de cada 3, hay entre 50% y 99% de ginecólogos objetores. Sólo el 63% de los servicios tiene menos del 50% de objetores de conciencia” (Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva, 2021).
21. En el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Uruguay (2019)<sup>11</sup>, se recomienda imponer requisitos “más estrictos” para impedir el uso generalizado de la objeción de conciencia por parte de las instituciones médicas y profesionales que evita que las mujeres accedan a los servicios que permiten interrumpir un embarazo. El CEVI solicita al Estado mantener este Comité informado de los esfuerzos sostenidos para garantizar la implementación de esta Ley.
22. El Estado también informó sobre la Ley 18.426 sobre Salud Sexual y Reproductiva que garantiza el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables -incluyendo acceso a anticonceptivo oral hormonal de emergencia-, en los servicios

---

<sup>9</sup> Ley 18.897 sobre interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012>

<sup>10</sup> Observatorio Nacional en Género y Salud, Mujer y Salud en Uruguay. Objeción de conciencia en cifras. Datos de Uruguay al 2021. Disponible en:

<https://mysu.org.uy/wp-content/uploads/2021/10/Objecio%CC%81n-de-Conciencia-MYSU-copia.pdf>

<sup>11</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Uruguay. 18 de abril de 2019. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/110/17/PDF/G1911017.pdf?OpenElement>



públicos o privados del Servicio Nacional Integrado de Salud. El CEVI saluda la vigencia de esta Ley y estaría interesado en conocer mayores detalles sobre su implementación y desafíos.

23. Lamentablemente, Uruguay establece la edad mínima para contraer matrimonio con autorización parental o judicial a los 16 años de edad. Como estableció el CEVI, en el Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (OEA/CIM/MESECVI 2021): los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, son un conducto que permite a las normas y mandatos de género replicarse. Sin educación o trabajo, aisladas y atrapadas en círculos de control, subordinación y pobreza, las niñas que se casan a una edad temprana tienen muchas probabilidades de tener percepciones estereotipadas y carecen de las herramientas y el apoyo para hacer frente a estas normas y prácticas inequitativas dentro de su círculo familiar, con lo que se sigue perpetuando generacionalmente la desigualdad de género.
24. En 2020 se aprobó la Ley No. 19889, de Urgente Consideración en 2020, que consta de más de 400 artículos, con el fin de ser una guía para el gobierno. Sin embargo, para organizaciones de sociedad civil, manifestaron en las audiencias entre el CEVI y organizaciones de sociedad civil, que muchos de los artículos que contiene no se consideran urgentes, lo que plantea preocupaciones sobre su impacto en los derechos de las mujeres y niñas.

### **III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

25. El CEVI saluda la existencia de un Plan Nacional por una vida libre de violencia basada en género con una mirada generacional, cuyo periodo de ejecución correspondía al 2016-2019. Este plan estuvo a cargo del Consejo Nacional Consultivo por una vida libre de violencia de género<sup>12</sup> (CNC). Sin embargo, en la respuesta a los indicadores no se reportan sectores impactados, ni el grupo de mujeres al que protege, ni el presupuesto asociado para su implementación. Cabe mencionar que este plan fue consignado también en el informe país correspondiente a la Tercera Ronda. No obstante, al revisar el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social, del que depende el Instituto Nacional de las Mujeres, se logra acceder al Plan Nacional 2022-2024, que declara garantizar el derecho de las mujeres de gozar una vida libre de violencia, comprendiendo a todas las mujeres (...) “sin distinción, ni discriminación alguna”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Los objetivos de trabajo del CNC y su composición están disponibles en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/1999>

<sup>13</sup> Plan Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres 2022-2024. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/2011>

26. En este nuevo Plan – no reportado a través del sistema automatizado - se describen los nudos críticos que tiene el Estado para enfrentar la violencia hacia las mujeres basada en género como el impulso de medidas de acción afirmativa en el ámbito económico para las mujeres para asegurar procesos de salida exitosos en situaciones de violencia de género y mejorar la calidad de la información pública que se registra en las instituciones involucradas en el acceso de las mujeres a la justicia, entre otros, homogeneizar un registro único de femicidios en base a estándares internacionales.
27. Esta nueva iniciativa nacional define un objetivo general y resultados esperados. Como objetivo general: “brindar las respuestas de atención y de acceso a la justicia, en pos de prevenir, enfrentar, reducir y reparar la VBG, garantizando así el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia basada en género (p.46).
28. Como “Resultados esperados: (i) Incorporar más tipos de violencia basada en género en los servicios de atención y respuestas; (ii) Disminuir los hechos de violencia obstétrica hacia las mujeres incluyendo por procedimientos IVE; (iii) Visibilizar los hechos de violencia en el trabajo; (iv) Aumentar la promoción de las autonomías (económica, física y en la toma de decisiones de las mujeres y NAA) que viven situaciones de VBG” (p.46).
29. Este nuevo plan define otras manifestaciones de la violencia hacia las mujeres y niñas ajustándose a las definiciones y estándares de la Convención Belém do Pará, recoge un enfoque de derechos humanos e interseccional y plasma un diagnóstico crítico respecto de los desafíos institucionales, proponiendo una respuesta operativa, integral e interinstitucional. Con todo, este Plan al igual que la información oficial del país no da cuenta del presupuesto asignado. Tanto el documento “La CEDAW, su Protocolo Facultativo y las deudas pendientes del Estado uruguayo” como la veintena de recomendaciones del Examen Periódico Universal (2019) hacen referencia a la necesidad de asignar recursos e “intensificar los esfuerzos” para la implementación efectiva de la Ley 19.580 y del Plan que garantice a las mujeres una vida libre de violencia basada en género.
30. Uruguay informa de la creación del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas (CNTE) responsable del nuevo Plan de Acción 2022-2024, con fecha de aprobación en diciembre de 2022. Este Consejo reemplaza a la Mesa Interinstitucional que ejecutó el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Combate a la Trata de Personas 2018-2020. El CNTE está presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres, seis ministerios, la Fiscalía General de la Nación, el Poder Judicial y tres organizaciones representantes de la sociedad civil<sup>14</sup>. No se entregan más detalles respecto al Plan por lo que este Comité invita al Estado a monitorear e informar sobre los resultados del Plan de acción.

---

<sup>14</sup> Más información sobre objetivos y composición de este consejo, disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/politicas-y-gestion/es-consejo-nacional-prevencion-combate-trata-explotacion-personas>

31. En el marco de la pandemia declarada por COVID-19 en 2020, el reporte del Estado informa del refuerzo de la línea de respuesta telefónica, manteniéndose abierto 33 servicios de atención especializada con distribución departamental. Esta iniciativa contó con una campaña de difusión a través de medios de comunicación masivos como prensa, radio y televisión de alcance nacional y federal, y redes sociales. Este programa estuvo a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.
32. Para el año 2020 se informa también de la instalación de una Feria Judicial Sanitaria que tuvo como propósito priorizar el vencimiento de las medidas cautelares, adoptar o prorrogar medidas de protección a mujeres denunciantes de violencia basada en género.
33. No se reportó información en materia de educación. Por ello, el CEVI insta a fortalecer los planes nacionales en el área, en particular las estrategias de prevención y sensibilización hacia autoridades educativas y docentes, tal como lo indica el Artículo 8, letra b) de la Convención Belém do Pará y la Declaración de Pachuca con la finalidad de eliminar los estereotipos de género de los currículos de todos los niveles formativos.

#### **IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

34. En el delito de femicidio, se informa para el año 2020 tres procesos iniciados por el delito de femicidio y tres sentencias condenatorias; en 2019 se consignan dos procesos iniciados y dos sentencias condenatorias y para el año 2018 no se registra información. En el delito de asesinato o muerte violenta de mujeres en 2021 se registran 58 procesos iniciados y 34 sentencias condenatorias, para 2020 se informaron de 50 procesos iniciados y 44 sentencias condenatorias; en 2019 se registran 58 procesos iniciados y 52 condenas, mientras que para el año 2018 se informan de 70 procesos iniciados y 66 sentencias condenatorias por el delito de asesinato o muerte violenta de mujeres.
35. Respecto a otros delitos de violencia contra las mujeres conocidos por otros órganos jurisdiccionales, el informe oficial de Uruguay no especifica tipo de delito ni violencia, ni tipo de tribunal. Sólo hace referencia a un número total de casos, sin especificar el año. Tampoco se redirecciona a datos accesibles.
36. El informe país refiere, como parte de los servicios de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia, atendiendo a sus diversidades e interseccionalidades, el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia, que desarrolla políticas institucionales para abordar la violencia hacia la infancia y adolescencia de manera integral, que dependen del Instituto del Niño y Adolescente. En específico se detalla que abordan violencia psicológica, sexual e intrafamiliar. De acuerdo a la información oficial, el 2021 se atendieron a 7.035 usuarias; el 2020 a 4.911; el año 2019 se reporta la atención a 4.774 usuarias y el 2018 se informa de 4.131. No se entrega información de carácter cualitativa que permita comprobar que el sistema responde a un enfoque interseccional. No hay

información respecto del presupuesto asociado para ninguno de los años ni tampoco información que permita identificar cuántas niñas acudieron por causas de cualquier tipo de violencia, cómo fue la atención brindada y cómo estos casos fueron derivados para atención integral y procesos de administración de justicia. Tampoco se tuvo información desagregada sobre el número de denuncias que fueron ingresadas por niñas y las edades de las mismas, lo cual es fundamental para medir la incidencia de la violencia en este sector de la población.

37. Uruguay informa de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual como una de las organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En el sitio web de la red se informa que el despliegue es nacional y que está integrada por más de 30 organizaciones, que contribuyen a la comprensión del problema de la violencia hacia las mujeres, al diseño de políticas públicas y a dar seguimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres. Cabe precisar que las informaciones del sitio web no se actualizan desde diciembre de 2021. Uruguay tampoco informa sobre los kits de emergencia de lo que no se desprende con claridad sobre el acceso a la anticoncepción y la anticoncepción de emergencia, y medidas de protección para prevención de embarazo e infecciones de transmisión sexual para mujeres víctimas de violencia sexual, conocidos como kits de emergencia. La existencia de kits de emergencia que permitan tanto las medidas médicas preventivas como la recolección de indicios forenses garantiza una menor victimización para las mujeres que sufren agresiones sexuales.
38. En este sentido y en seguimiento a la comunicación MESECVI-12-193-22, de fecha 19 de diciembre de 2022, dirigida a la Sra. Mónica Bottero, Directora del Instituto Nacional de las Mujeres, se sugiere al estado presentar información en relación con los procesos de vinculación con la sociedad civil, en la promoción y protección de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. El Comité de Expertas recuerda que según el artículo 4 de la Convención de Belém do Pará, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, incluyendo “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”. En su Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, el Comité de Expertas destacó la importancia de que los procesos de armonización de la legislación, incluyan y vinculen la participación de la sociedad civil, en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
39. En materia de reparación a personas víctimas sobrevivientes o víctimas colaterales de femicidio o muerte violenta de mujeres por razones de género, se informa de pensiones a hijos/as menores de 21 años (sin medios de vida propios) y a hijos/as mayores absolutamente incapacitados para todo trabajo. Aun cuando no se consigna en el informe oficial, también se contempla tratamiento psicológico de ser necesario. Estas medidas de reparación son costeadas por el Banco de Previsión Social. En el año 2021 se otorgaron 141

sentencias, en el 2020 149, en el 2019 157 y en el año 2018 se otorgaron 167 sentencias. El CEVI saluda la incorporación de esta información en el reporte de la Cuarta Ronda atendiendo a lo solicitado en el informe de seguimiento de la Tercera Ronda.

40. De acuerdo a la información del país, se detalla la formación, capacitación y sensibilización al Consejo Nacional Consultivo por una vida libre de Violencia de Género hacia las Mujeres (2021). Sin embargo, no se informa del número de mujeres y hombres participantes, ni del mecanismo de seguimiento. Se da cuenta de la Formación inicial a aspirantes a magistrados/as en violencia doméstica y de género (2018), teniendo como entidad responsable al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Para el año 2019, 2020 y 2021 se reporta la misma información, sin registrar el número de mujeres y hombres que participaron de estas formaciones, del mecanismo de seguimiento ni del impacto de la capacitación.
41. En el informe oficial del país también se da cuenta de los cursos “Enfoque general de la Ley 19.850” y “El rol del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos de género ilícitos”, realizado el 2018, dirigidos a jueces y juezas, sin explicitar el contenido temático, el número de participantes desagregados por género, ni evidenciar algún indicador de seguimiento o impacto.
42. Para el año 2019 se detalla una capacitación general al Poder Judicial en torno a la Ley 19.643 sobre la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas sin detallar sobre sus características (si se trató de un curso, por ejemplo), el desarrollo temático, número de personas capacitadas, enfoques de trabajo e impacto.
43. En lo sucesivo, el informe lista una serie de actividades que se realizan entre 2018 – 2021 en que los antecedentes aportados no permiten advertir si se trata de un proceso de capacitación estructurado o de iniciativas aisladas. En algunas ocasiones se reporta que la cobertura temática hizo referencia a derechos humanos y violencia de género, pero en su mayoría no se precisa el detalle de la agenda temática que se aborda. Lo mismo respecto a participantes y algún nivel de impacto.
44. Para el año 2018, el Estado de Uruguay informa como actividad de capacitación a fiscales (as), Poder Judicial y Policía Nacional una videoconferencia de la “Ley 19.580 violencia de género y erradicación de la violencia”. No se informa del número de personas que presenciaron/asistieron la videoconferencia, ni de un sistema de registro y evaluación de la misma.
45. En 2019, la Fiscalía General de la Nación realizó dos talleres sobre “Investigación y litigios en casos de femicidios” y “Casos prácticos de femicidios”. No se proporciona información sobre número de participantes ni indicadores de seguimiento o impacto.
46. El 2020 se informa de un Seminario virtual sobre “Guías de estereotipos de género” y para el 2021, Fiscalía General de la Nación desarrolla el conversatorio “Desafíos que presenta la

litigación en delitos sexuales” y nueve cursos virtuales en migración y tráfico de personas, y violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Dada la escasa información entregada en el reporte, no es posible establecer si los contenidos expuestos en estos cursos virtuales se relacionan con el desarrollo de capacidades que se busca fortalecer a nivel estatal, con la finalidad de cumplir con los compromisos suscritos en el marco de la Convención Belém do Pará.

47. El informe país da cuenta de una formación realizada en la Escuela Nacional de la Policía y en la Escuela Policial de la Escala Básica (no se especifica el nombre de la formación) realizada por el Ministerio del Interior. No se informa sobre contenidos del curso en materia de derechos humanos de las mujeres ni del número de participantes desagregados por género. En la misma línea, se reporta la implementación de un curso virtual en violencia basada en género, TTE<sup>15</sup> y violencia sexual en niñas, niños y adolescentes a nivel nacional también dirigido al funcionariado policial. No se especifican los contenidos, números de participantes, ni datos desagregados por género.
48. En términos generales, se reconoce que la información proporcionada es abundante en materia de capacitación pero en ocasiones esta no permite dimensionar el desarrollo y fortalecimiento teórico y práctico de actorías clave en el abordaje integral de la violencia hacia mujeres. Tampoco permite distinguir la profundidad con que se impartieron los contenidos, su duración y sistematicidad, y si estos pudieron ser aplicados en la práctica desde la lógica de la formación continua. La capacitación se reconoce como una línea de prevención consustancial para la erradicación de la violencia hacia las mujeres y por ello se requiere contar con información que permita reconocer su impacto (Declaración de Pachuca, 2014).
49. El Comité ve con preocupación que el reporte del país no consigne información respecto de las unidades especializadas en género creadas en la Fiscalía General de la Nación y en la Corte Suprema de Justicia. En la Tercera Ronda ambas instancias reportaron además planes estratégicos que incorporan líneas en que transversalizan el enfoque de género. El CEVI invita al Estado a reportar los avances e indicadores de impacto de estas unidades especializadas en el informe de seguimiento de la Cuarta Ronda.
50. La información oficial del país da cuenta de un “Protocolo de detección e investigación en explotación sexual de niñas, niños y adolescentes”<sup>16</sup>, de cobertura nacional, dependiente del Ministerio del Interior. Dicho instrumento se encuadra en la Ley 17.815 sobre violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes e incapaces (sic) y en las responsabilidades que tiene el ministerio en el "Comité para la Erradicación de la Explotación Comercial y No Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes" y en la "Comisión Ministerial de trabajo para el abordaje de la Trata y Tráfico de Personas".

---

<sup>15</sup> Al parecer la sigla corresponde a tráfico de personas con fines de explotación sexual.

<sup>16</sup> Decreto N°246/019 Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/246-2019>

51. El “Protocolo de detección e investigación en trata, tráfico y explotación de personas” cuya implementación también depende del ministerio del Interior. De alcance nacional, en uno de sus articulados hace referencia a la Ley 19.580 enfatizando como prioritaria la erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas.
52. Uruguay informa del Servicio de Atención a Mujeres en Situación de Violencia basada en Género del Instituto Nacional de las Mujeres, el que cuenta con equipos profesionales interdisciplinarios, quienes brindan atención psicosocial y legal de acuerdo a la Ley 19.850. Vigente desde 2006, aborda diversas manifestaciones de la violencia que se ejerce hacia las mujeres – física, sexual, psicológica, patrimonial, económica -, informando que el total de usuarias atendidas es de 2.749 (cifra que corresponde al año 2018)<sup>17</sup>. De acuerdo a las informaciones ingresadas, este servicio atiende a una diversidad de mujeres, sin exclusiones. No se reporta informe de evaluación ni presupuesto asociado para el año reportado. Para el 2019, se reporta una información similar, aumentando el número de usuarias atendidas, de 3.673. Respecto al reporte de este servicio para el 2020, se mantiene la caracterización y objetivo, y se evidencia un leve aumento en el número de atenciones, de 3.766 y para el 2021 se registra un descenso en el total de usuarias atendidas correspondiente a 3.602.
53. El informe del Estado da cuenta de una Unidad de Víctimas y Testigos dependiente de la Fiscalía General de la Nación que aborda diversas manifestaciones de la violencia que se ejerce hacia las mujeres, entre ellas se señala la prostitución forzada conforme a la definición del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Esta unidad tiene como objetivo diseñar estrategias de atención, protección y acompañamiento a víctimas y testigos de delitos y familiares, facilitando su intervención en el proceso penal. El servicio fue creado en 2017, no se informa de presupuesto asociado ni de informes de evaluación. Para el año 2019 se informa de 2.529 usuarias atendidas, el 2020 de 2.430 y para el 2021 de 1.855.
54. La información del país da cuenta de un protocolo “Violencia Doméstica y Sexual. Protocolo de actuación de la Unidad de Víctimas y Testigos” (2021) de la Fiscalía General de la Nación, que se define como una herramienta teórico-práctica para los equipos de atención a víctimas/ testigos. Aun cuando el Estado no lo detalla, al desplegar el protocolo<sup>18</sup> se describe su ámbito de aplicación, los enfoques de derecho, género e interseccional como aspectos transversales de su aplicación; las definiciones de las distintas formas de violencia que viven las mujeres, el marco normativo nacional e internacional, el marco teórico de referencia en violencia doméstica al que suscribe, en que se incluye una mirada crítica al

---

<sup>17</sup> No se logra acceder a una cifra actualizada a través de la página web del Ministerio de Desarrollo Social.

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación. (2020) Violencia doméstica y sexual. Protocolo de actuación de la Unidad de Víctima y Testigos. Montevideo: Fiscalía General de la Nación, Universidad de la República, UNFPA. Disponible en:

<https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/sites/fiscalia-general-nacion/files/documentos/publicaciones/protocolo-vds.pdf>

llamado síndrome de alienación parental – que “relativiza y desestima las denuncias (...) promoviendo la impunidad de las personas abusadoras” (p.48)- y los aspectos generales a considerar en el acompañamiento en el proceso penal. El Comité felicita este protocolo y espera que en la próxima fase de seguimiento se pueda conocer algún indicador de proceso respecto al uso de esta herramienta por parte de los equipos de las fiscalías y su relación con las víctimas.

55. El Estado de Uruguay informa del “Protocolo de actuación para la toma de declaración remota de testigos intimidados, protegidos y víctimas del Poder Judicial” de julio de 2020. Este procedimiento no refiere a un enfoque transversal de género, tampoco a particularidades en el abordaje de la violencia hacia mujeres y niñas, ni a directrices o derivaciones que se deban aplicar en consideración al protocolo.
56. En general, el Estado reporta avances en materia normativa y en la capacidad de coleccionar mejor y mayor información que permite dar cuenta del avance en la implementación tanto de las normas nacionales como del Plan Nacional. Sin embargo, es evidente, que existen importantes obstáculos para garantizar información referida al monitoreo y seguimiento de las medidas implementadas, de los obstáculos encontrados y de los resultados obtenidos a lo largo de este periodo de estudio. Para el CEVI los indicadores de proceso dan cuenta de los mecanismos con los que el Estado aterriza el reconocimiento del derecho y las capacidades estatales desarrolladas para dar cuenta del acceso a la justicia de las mujeres.
57. La información suministrada da cuenta de un avance en materia normativa que aún no tiene evaluación de resultados, otros tipos de violencia como la violencia sexual, obstétrica simbólica, política entre otras no tienen resultados en los datos estadísticos reportados como tampoco en políticas específicas de reparación, sanción o formación de operadoras y operadores de justicia. En razón de esta realidad, en las audiencias entre el CEVI y organizaciones de sociedad civil, la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual manifestó su preocupación ante la falta de juzgados especializados en violencia de género en todo el país, pese al avance normativo.
58. El CEVI entiende que este reclamo está vinculado a ausencia de procesos formativos sostenidos y falta de especialización de jueces y juezas en otras materias vinculadas con la violencia contra las mujeres. En razón de ello, el CEVI saluda el avance normativo, sin el cual existirían mayores obstáculos para avanzar en esta dirección. Sin embargo, insiste en la necesidad de garantizar el derecho a la justicia, la verdad y reparación de mujeres víctimas de violencia, para lo que se requiere no sólo un compendio normativo de avanzada sino una política pública caracterizada por la coordinación entre sus órganos públicos y de presupuestos nacionales y territoriales que garanticen la implementación de estas políticas y su monitoreo y seguimiento.

## **V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará**



59. Respecto al número de mujeres víctimas de delitos sexuales, las informaciones que aporta el Estado no especifican edad ni consideran un enfoque interseccional u otras dimensiones de la discriminación. Se trata de datos que se presentan por año, de cobertura nacional/federal. La institución responsable es la Fiscalía General de la Nación que, para el 2021 informa de 528 mujeres víctimas de delitos sexuales, para el 2020 de 648 (año en que coinciden con las medidas de aislamiento social adoptadas para prevenir el alza de contagios por COVID-19), en 2019 informa de 482 y el año 2018 de 274 mujeres víctimas de delitos sexuales.
60. Para informar acerca del número de mujeres víctimas de femicidio, el Ministerio del Interior refiere al tipo de defunción por año. No se entregan otros antecedentes que permitan caracterizar las condicionantes que rodearon el delito de femicidio. Así, el 2018 se registran 30, el 2019 un total de 25, para el año 2020 se informan de 19 femicidios y para el 2021 de 26. Es importante consignar que la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género mandata al Instituto Nacional de las Mujeres a recolectar información no sólo para describir el impacto de la violencia hacia las mujeres, sino para evaluar el desempeño de las políticas públicas que deriven de la implementación de la normativa.
61. En esto último, la Convención Belém do Pará en su Artículo 8 establece como deber de los Estados desarrollar sistemas de recolección de información robustos, de denuncia y sentencias sobre femicidios, con el objetivo de garantizar la respuesta pública efectiva en el acceso a la justicia o encaminar procesos de fortalecimiento o rediseño de políticas públicas. La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio) también lo entiende como un deber del Estado para evaluar eficacia de las medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres que se activan desde la institucionalidad pública.
62. Se recomienda al Estado de Uruguay seguir trabajando en aquellos indicadores que permitan caracterizar de mejor manera las condiciones en que ocurren los femicidios o la muerte violenta de mujeres, y las situaciones de una o más discriminaciones a las que pudieron estar expuestas las mujeres víctimas y otras personas sobrevivientes, con el objetivo de mejorar las capacidades del Estado de proteger a las víctimas y sancionar a los culpables.
63. En materia de encuestas de prevalencia de violencia contra las mujeres, el país informa de la realización de la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia Sobre Violencia Basada en Género y Generaciones de 2019<sup>19</sup>. Aun cuando no se precisa en la información proporcionada por el Estado, el reporte de la encuesta incorpora aspectos conceptuales de la

---

<sup>19</sup> Segunda encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones Informe general de resultados (2019) Disponible en:

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0nacional.pdf>

Ley 19.850 sobre Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, y otros componentes centrados en levantar información acerca de mujeres en situación de discapacidad, antecedentes que el país pudo tener a la vista en el proceso de respuesta de los indicadores con criterios de interseccionalidad para esta Cuarta Ronda.

64. El Estado informa del número de niñas y adolescentes (mujeres menores de 18 años) que han sufrido violencia sexual de acuerdo al Sistema de Información para la Infancia. Se trata de cifras nacionales registradas por año. No se especifica tipo de violencia sexual o delito, grupo etario, ni vinculación o caracterización de la persona agresora. En 2020 se registran 1.020 niñas víctimas de violencia sexual, para 2020 un total de 585, en el 2019 el sistema informa de 722 y el 2018 registra 633.
65. En las audiencias entre el CEVI y organizaciones de sociedad civil, CLADEM manifestó que la violencia sexual y feminicidios se han vuelto preocupantes en Uruguay, con casos de violencia extrema y desapariciones que han llevado a la formación del grupo "Dónde están nuestras gurisas".

## **VI. DIVERSIDAD**

66. Aun cuando el informe oficial del país no lo remarca, la nueva normativa profundiza en las diversas acepciones de discriminación, inspiradas en el principio de igualdad y no discriminación, incorporando el enfoque interseccional resguardado en el Artículo 9 de la Convención Belém do Pará, y que refiere a la superposición de vulnerabilidades y sumatoria de discriminaciones que viven las mujeres. El CEVI saluda esta nueva normativa y espera poder tener más información en el futuro sobre los avances y desafíos de la implementación de la misma, así como los resultados en materia de accesibilidad para mujeres con discapacidad víctimas de violencia.
67. Uruguay informa del Servicio de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género, dependiente del Instituto Nacional de las Mujeres. Los equipos están integrados por profesionales en psicología, trabajo social y derecho, y realizan una atención personalizada hacia la usuaria de acuerdo a lo que expresa la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Este servicio fue creado el 2006 y de acuerdo a la información proporcionada por el Estado, atiende a mujeres trans, lesbianas y bisexuales, mujeres embarazadas, mujeres en situación migratoria, de refugio o desplazadas, viviendo con VIH positivo, en situación de discapacidad; mujeres adultas mayores, afrodescendientes y rurales. Hacen referencia a una cifra total de atenciones anuales. No hay cifras desagregadas de acuerdo al grupo de mujeres sujetas de tutela.
68. De acuerdo a lo informado por el país, el servicio aborda distintas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres: física, psicológica, violencia sexual, violación dentro del matrimonio, convivencia y uniones de hecho; económica y patrimonial, por orientación sexual o identidad de género. No se informa de presupuesto asociado por año ni se registran

informes de evaluación vinculados al sistema de atención. Para el año 2021 se informa de 3.602 usuarias atendidas, el 2020 de 3.766, el 2019 de 3.673 usuarias y para el año 2018 de 2.749. Sin embargo, de la información reportada al Comité no hay información que permita establecer claridad sobre medidas diferenciadas para la atención de mujeres con diferentes situaciones de vulnerabilidad. En razón de lo cual, este Comité reitera la importancia de que los Estados evalúen los mecanismos de atención de sectores más vulnerables de atención de mujeres, entre ellas las mujeres, afro y las mujeres con discapacidad y de manera especial, insta a que los Estados puedan determinar el número de mujeres, las necesidades de atención y los mecanismos y procedimientos desplegados para garantizar la atención y protección de este sector.

69. El CEVI ha llamado la atención sobre la especial vulnerabilidad que viven las niñas y tampoco obtuvo información detallada sobre la múltiples formas de violencia y discriminación que sufren en Uruguay y pese a que informó el número de niñas atendidas, no hay información sobre los protocolos aplicados para atender la violencia sexual, los procedimientos que se iniciaron por violencia contra las niñas ni tampoco información desagregada sobre temas como embarazos, partos y abortos de niñas de 14 años o menos, tema que ha venido destacando el CEVI como parte de su agenda prioritaria.
70. El Estado reportó que este Servicio atiende a personas en situación de discapacidad, sin embargo, se insta a Uruguay a desarrollar políticas que contemplen las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad, derivado de los estereotipos y de la forma en que cada sociedad responde a su doble condición de mujer con discapacidad, tal y como se señala en el informe violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad (MESECVI, 2022). Al respecto este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención que de manera expresa establece como obligación convencional, la necesidad de incorporar dentro de las políticas implementadas para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres, las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad.

## **VII. PRESUPUESTO**

71. Respecto al presupuesto asignado y ejecutado para la atención a víctimas de violencia, el informe país sólo se refiere al sistema de refugios dependientes del Instituto Nacional de las Mujeres. Para todos los años, los montos asignados fueron ejecutados en su totalidad: en 2018 de US\$9.527.454; 2019 con US\$10.884.257.- en 2020 la suma fue de US\$9.081.535.- y en el año 2021 de US\$5.957.456.-. El Estado no explica las razones de la disminución del presupuesto durante el año 2021, lo cual preocupa al Comité en tanto la reducción en los presupuestos en el marco de la pandemia y de la post-pandemia han sido ampliamente cuestionados por el MESECVI en tanto los mismos han afectado de manera desproporcionada a las mujeres de la región, y en particular a las mujeres víctimas de violencia<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Seguimiento a las medidas y presupuestos dirigidos a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia COVID-19 (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), disponible en:

72. No hay información respecto de los recursos financieros destinados a la asistencia y/o representación jurídica estatal de mujeres (diversidad de mujeres) en materia de violencia de género.
73. En términos generales, no se presenta información que dé cuenta de los recursos financieros que se destinan a campañas y capacitación, pilares fundamentales para la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas. Invertir en ellos implica garantizar el ejercicio de derechos en autonomía, reducir los costos que se asocian con la atención integral de la violencia y promover procesos de transformación política y cultural en el mediano plazo. Lo anterior además preocupa ya que en las audiencias entre el CEVI y organizaciones de sociedad civil, la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual manifestó su preocupación ante la falta de recursos para aplicar las políticas y medidas relacionadas con la violencia de género.

### **VIII. RECOMENDACIONES**

74. El CEVI reconoce los avances de Uruguay en materia normativa y en materia de recolección de datos a través de la encuesta de violencia. Sin embargo, en términos generales identifica importantes obstáculos en la capacidad de seguimiento y monitoreo de la implementación de las medidas adoptadas y del efecto en la vida de las mujeres, en particular en los temas relativos al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En concreto tanto las medidas de protección, como el acceso a la justicia gratuita y expedita en todos los casos de violencia, así como la desagregación de denuncias y grupos de mujeres, resulta evidente que son un desafío para el sistema de administración de justicia y por lo tanto, una barrera para la planificación de políticas integrales que respondan a las necesidades de todas las mujeres.
75. EL CEVI reconoce que la encuesta de violencia presenta un panorama más claro de las violencias que sufren las mujeres en Uruguay por lo que insta al Estado para identificar prioridades en la atención y protección de mujeres y la adecuación de las estructuras institucionales relacionadas con el acceso a la administración de justicia, la asistencia letrada a las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia, la especialización de los y las funcionarias encargadas de cumplir la ley y el presupuesto necesario para levantar información y estadística en todos los niveles de atención, investigación y sanción de los responsables.
76. Igualmente, el CEVI resalta importancia de incorporar una normativa especial integral siguiendo los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

---

<https://belemdopara.org/seguimiento-medidas-covid-presupuestos-publicos/> ; Presupuestos para enfrentar la violencia contra las mujeres, MESECVI, infografía disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Infografia-Presupuestos-ES.pdf>; Poner aca el del Onumujeres spotlight y presupuesto y una recomendacion relativa a ello

77. Respecto de sus planes y programas, como el Plan por una vida libre de violencia basada en género con una mirada generacional, se solicita generar información respecto a reportar sectores impactados, grupo de mujeres al que protege, y el presupuesto asociado para su implementación.
78. Se insta a fortalecer los planes nacionales en el área de violencia contra las mujeres, en particular las estrategias de prevención y sensibilización hacia autoridades educativas y docentes.
79. Se insta a generar información cualitativa y presupuestaria, respecto del Sistema integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia.
80. Se recomienda al Estado llevar registros e información sobre los distintos procesos de capacitación, a fin de que exista seguimiento puntual sobre la cobertura temática, perfil de las personas participantes y medición del impacto de la misma y hacerlas sostenibles y permanentes en el tiempo
81. Se recomienda al Estado de Uruguay seguir trabajando en aquellos indicadores que permitan caracterizar de mejor manera las condiciones en que ocurren los femicidios o la muerte violenta de mujeres, y las situaciones de una o más discriminaciones a las que pudieron estar expuestas las mujeres víctimas y otras personas sobrevivientes; Así como también los casos de violencia física y sexual, en especial contra niñas menores de 14 años y en concreto erradicar las prácticas nocivas como los matrimonios forzados de niñas y adolescentes y los embarazos forzados
82. Se recomienda al Estado generar información relativa a los recursos financieros destinados a la asistencia y representación jurídica de mujeres, así como a las campañas y capacitaciones.